



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2021-CMPSM

San Miguel, 28 de mayo de 2021.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO;

El Concejo Provincial de San Miguel, en Sesión Extraordinaria de la fecha:

VISTO, el Expediente N° JNE.2021006307, solicitud de vacancia por la causal de nepotismo; el Informe Legal N° 138-2021/AAD-OAJ-MPSM, del 28 de mayo de 2021, suscrito por el Asesor Legal MPSM; y el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28 de mayo del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo 41°, prescribe que: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el ciudadano Rafael Lozano Gil, con DNI N° 27961491, solicita ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia contra Lorenzo Aldor Chingay Hernández, en su condición de Alcalde Provincial, Juan Roberto Malca Alcántara, en su condición de Regidor, Aldo Romero Romero, en su condición de Regidor, Damián Montenegro Peralta, en su condición de Regidor, José Aurelio Gálvez Alayo, en su condición de Regidor, Miguel Ángel Murga Tello, en su condición de Regidor.

Que, con fecha 12 de abril de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones notifica a la Municipalidad Provincial de San Miguel, el Auto N° 01 y N° 02, recaído en el Expediente N° JNE.2021006307, mediante el cual se resuelve trasladar al Concejo Provincial de San Miguel, la solicitud de vacancia por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22°, y en consecuencia se requiere al Gerente Municipal para que dentro del plazo de tres días hábiles cumpla con notificar el expediente a los miembros del Concejo Municipal, e inmediatamente después de ello remita al Jurado Nacional de Elecciones los respectivos cargos de notificación. El artículo tercero del auto requiere a los miembros del Concejo Provincial para que cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal establecido.





Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.

Que, el artículo 22° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, establece que el cargo de Alcalde o Regidor lo declara vacante el Concejo Municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la Ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, cuyo artículo 1° señala lo siguiente: Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del sector público nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio. Extendiéndose la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de Alcalde o Regidor, y establece: “La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Que, en estricto cumplimiento al Auto N° 02, recaído en el Expediente N° JNE.2021006307, del Jurado Nacional de Elecciones, notificado a la Municipalidad Provincial de San Miguel, el 12 de abril de 2021, se convocó a Sesión Extraordinaria de Concejo para el día viernes 28 de mayo de 2021 a horas 08:00, sito en el Salón de Actos de Entidad, citación notificada al Alcalde y Regidores de la Municipalidad Provincial de San Miguel, el día 22 de abril de 2021; asimismo mediante Oficio N° 144-2021-MPSM/SG-CACHC, de fecha 25 de mayo de 2021, se convoca al ciudadano Rafael Lozano Gil, con DNI N° 27961491, promotor de la vacancia para que participe de la Sesión Extraordinaria de Concejo para que haga valer su derecho conforme a Ley.

Que, con fecha 28 de mayo de 2021, se lleva a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, con la finalidad de tratar la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Rafael Lozano Gil, con DNI N° 27961491, recaído en el Expediente N° JNE.2021006307, dejándose constancia de la participación de todos los integrantes del Concejo Municipal de la Provincia de San Miguel, del abogado defensor de Lorenzo Aldor Chingay Hernández como





Alcalde Provincial, Juan Roberto Malca Alcántara, Aldo Romero Romero, Damián Montenegro Peralta, José Aurelio Gálvez Alayo, Miguel Ángel Murga Tello, como Regidores de la Municipalidad Provincial de San Miguel, el Abg. Robert Gregorio Alvarado Trujillo, con DNI N° 18071450 y con Reg. C.A.L.L. N° 1941; asimismo se deja constancia que tanto el promotor de la vacancia, el ciudadano Rafael Lozano Gil, con DNI N° 27961491 y a su Abg. Teodoro Gallardo Huamán, con DNI N° 26628929 y Reg. I.C.A.J. N° 494, se les cedió el uso de la palabra y se les concedió el derecho de réplica.

Que, en reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N° 1014-2013-JNE, solo por citar algunas), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son: a) Existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que, el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; c) que, la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejerciendo injerencia con la misma finalidad. Debiéndose indicar que el análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Que, con Informe Legal N° 138-2021/AAD-OAJ-MPSM, del 28 de mayo de 2021, suscrito por el Asesor Legal MPSM, Abg. Alfio Alvites Díaz, emite opinión legal, respecto a la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Rafael Lozano Gil, con DNI N° 27961491, recaído en el Expediente N° JNE.2021006307, siendo lo siguiente: "Que, los miembros del Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de Concejo, PROCEDAN A RECHAZAR el pedido de Vacancia del cargo de Alcalde LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ; y Regidores JUAN ROBERTO MALCA ALCÁNTARA, ALDO ROMERO ROMERO, DAMIÁN MONTENEGRO PERALTA, JOSÉ AURELIO GÁLVEZ ALAYO MIGUEL ÁNGEL MURGA TELLO, por la causal de Nepotismo, solicitada por RAFAEL LOZANO GIL; en consideración a los fundamentos expuestos en el presente informe legal".

Que, después de haber escuchado los argumentos del promotor de la vacancia y de su abogado, asimismo los descargos de Lorenzo Aldor Chingay Hernández como Alcalde Provincial, Juan Roberto Malca Alcántara, Aldo Romero Romero, Damián Montenegro Peralta, José Aurelio Gálvez Alayo, Miguel Ángel Murga Tello como Regidores de la Municipalidad Provincial de San Miguel y de su abogado defensor; se sometió a votación la solicitud de vacancia, desarrollándose de la siguiente manera:

Votación de la vacancia del Alcalde Provincial Lorenzo Aldor Chingay Hernández:

Se manifestaron en contra de la vacancia:

Lorenzo Aldor Chingay Hernández (Alcalde Provincial), Juan Roberto Malca Alcántara (Regidor), Aldo Romero Romero (Regidor), José Aurelio Gálvez Alayo (Regidor), Damián Montenegro Peralta (Regidor), Nora Maribel Infante Medina (Regidora), Salvador Coba Quiroz (Regidor), Cesar Guillermo Solano



Cueva (Regidor), Miguel Ángel Murga Tello (Regidor) e Ysabel Reinaldo Hernández Díaz (Regidor).

Se manifestó a favor de la vacancia:
Ninguno.

Votación de la vacancia del Regidor Juan Roberto Malca Alcántara:

Se manifestaron en contra de la vacancia:
Juan Roberto Malca Alcántara (Regidor), Aldo Romero Romero (Regidor), José Aurelio Gálvez Alayo (Regidor), Damián Montenegro Peralta (Regidor), Nora Maribel Infante Medina (Regidora), Salvador Coba Quiroz (Regidor), Cesar Guillermo Solano Cueva (Regidor), Miguel Ángel Murga Tello (Regidor), Ysabel Reinaldo Hernández Díaz (Regidor) y Lorenzo Aldor Chingay Hernández (Alcalde Provincial).

Se manifestó a favor de la vacancia:
Ninguno.

Votación de la vacancia del Regidor Aldo Romero Romero:

Se manifestaron en contra de la vacancia:
Juan Roberto Malca Alcántara (Regidor), Aldo Romero Romero (Regidor), José Aurelio Gálvez Alayo (Regidor), Damián Montenegro Peralta (Regidor), Nora Maribel Infante Medina (Regidora), Salvador Coba Quiroz (Regidor), Cesar Guillermo Solano Cueva (Regidor), Miguel Ángel Murga Tello (Regidor) y Lorenzo Aldor Chingay Hernández (Alcalde Provincial).

Se manifestó a favor de la vacancia:
Ysabel Reinaldo Hernández Díaz (Regidor).

Votación de la vacancia del Regidor Damián Montenegro Peralta:

Se manifestaron en contra de la vacancia:
Juan Roberto Malca Alcántara (Regidor), Aldo Romero Romero (Regidor), José Aurelio Gálvez Alayo (Regidor), Damián Montenegro Peralta (Regidor), Nora Maribel Infante Medina (Regidora), Salvador Coba Quiroz (Regidor), Cesar Guillermo Solano Cueva (Regidor), Miguel Ángel Murga Tello (Regidor), Ysabel Reinaldo Hernández Díaz (Regidor) y Lorenzo Aldor Chingay Hernández (Alcalde Provincial).

Se manifestó a favor de la vacancia:
Ninguno.

Votación de la vacancia del Regidor José Aurelio Gálvez Alayo:

Se manifestaron en contra de la vacancia:



Juan Roberto Malca Alcántara (Regidor), Aldo Romero Romero (Regidor), José Aurelio Gálvez Alayo (Regidor), Damián Montenegro Peralta (Regidor), Nora Maribel Infante Medina (Regidora), Salvador Coba Quiroz (Regidor), Cesar Guillermo Solano Cueva (Regidor), Miguel Ángel Murga Tello (Regidor) y Lorenzo Aldor Chingay Hernández (Alcalde Provincial).

Se manifestó a favor de la vacancia:
Ysabel Reinaldo Hernández Díaz (Regidor).

Votación de la vacancia del Regidor Miguel Ángel Murga Tello:

Se manifestaron en contra de la vacancia:
Juan Roberto Malca Alcántara (Regidor), Aldo Romero Romero (Regidor), José Aurelio Gálvez Alayo (Regidor), Damián Montenegro Peralta (Regidor), Nora Maribel Infante Medina (Regidora), Salvador Coba Quiroz (Regidor), Cesar Guillermo Solano Cueva (Regidor), Miguel Ángel Murga Tello (Regidor) y Lorenzo Aldor Chingay Hernández (Alcalde Provincial).

Se manifestó a favor de la vacancia:
Ysabel Reinaldo Hernández Díaz (Regidor).

Que, para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal, por lo que no se alcanzó el número legal de votos necesarios para aprobar la vacancia de Lorenzo Aldor Chingay Hernández como Alcalde Provincial, Juan Roberto Malca Alcántara, Aldo Romero Romero, Damián Montenegro Peralta, José Aurelio Gálvez Alayo, Miguel Ángel Murga Tello como Regidores de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial de San Miguel, por MAYORÍA y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Rafael Lozano Gil contra Lorenzo Aldor Chingay Hernández como Alcalde Provincial, Juan Roberto Malca Alcántara, Aldo Romero Romero, Damián Montenegro Peralta, José Aurelio Gálvez Alayo, Miguel Ángel Murga Tello como Regidores de la Municipalidad Provincial de San Miguel, por la causal prevista en el artículo 22° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL CAJAMARCA

Abog. Christian Alberto Chorres Céspedes
SECRETARIO GENERAL
REG. C.A.L.N. N° 1526

